



AYUNTAMIENTO
DE

10252 TORRECILLAS DE LA TIESA (Cáceres)

Telf. 927338025 – 8386 - Fax 927338193

E.mail:secretaria@aytotorrecillas.e.telefonica.net

ANUNCIO

El Ayuntamiento-Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 28/11/2019, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Canon sobre Aprovechamientos Urbanísticos en Suelo Rústico. No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de información pública, el acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto definitivo se publica íntegramente, en cumplimiento del artº 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON POR
APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente **Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamientos Urbanísticos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, hallándose su regulación primaria en el artº. 70 de la Ley 11/2018 de 21 de dicbre. De Ordenación Territorial, Urbanística y Sostenible de Extremadura. (LOTUS)

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Torrecillas de la Tiesa.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Canon sobre Aprovechamientos Urbanísticos es una exacción establecida en el art. 70 de la Ley 11/2018 cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u



obra de naturaleza industrial, residencial, turística o de equipamiento, de conformidad con lo establecido en citada la Ley 11/2018 antes citada.

ARTÍCULO 3. Exenciones

No se reconoce exención alguna.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del Canon por Aprovechamientos Urbanísticos regulado en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los terrenos sobre los que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible del Canon por Aprovechamientos Urbanísticos regulado en esta ordenanza está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, de conformidad con el contenido de los presupuestos incluidos en los proyectos técnicos visados, si es preceptivo y que sirvan de base para la ejecución del proyecto, o el presupuesto que determinen los técnicos, para lo que podrán valerse de lo determinado en las bases de precios de la C.A. de Extremadura, Estatal si existiese, de otras comunidades autónomas o de colegios profesionales que se consideren adecuadas. En todo caso, excluido el IVA y otros tributos o prestaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria



La cuota del Canon, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el **2% de la base imponible, con las salvedades establecidas en el art. 70.2 ap. a), b), c) y d) de la Ley 11/2018, que se aplicará el tipo, que se determinan en esos apartados.**

ARTÍCULO 7. Devengo y recaudación del canon

Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir con el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, u otra autorización municipal, una vez obtenida la previa calificación rústica.

Una vez practicada la liquidación a que se refiere en artículo 11 de esta Ordenanza, la recaudación de la cuota liquidada resultante se hará efectiva a requerimiento del Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, debiéndose condicionar la efectividad de la licencia, al ingreso de la cuota.

El pago en efectivo podrá sustituirse total o parcialmente por la entrega de terrenos, a petición del interesado, previa valoración de los mismos y aceptación acordada por el Pleno.

ARTÍCULO 8. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa y habiéndose obtenido calificación rústica, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 20 días, determinándose la base imponible, conforme a lo establecido en el art. 5 de esta ordenanza.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 9. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 10. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en el Canon, por las Leyes o por cualesquiera otras disposiciones legales y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y según lo dispuesto en el artículo 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

